



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2040

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 30 de Octubre de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



ISSSTECAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1 y 26 fracción X de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, Artículo 7 Fracción XI del Reglamento Interior del Instituto, que establece las facultades del Director para aprobar expedir el calendario oficial, horario de labores y en cumplimiento a las instrucciones de la Gobernadora del Estado, Licda. Layda Elena Sansores San Román, que determinó establecer el día 03 de noviembre del 2023, como día inhábil, en relación de las actividades conmemorativas del "Día de todos los santos y fieles difuntos", con la finalidad de fomentar y promover la unión familiar de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, se tiene a bien expedir lo siguiente:

#### ACUERDO

UNICO: Se suspenden las actividades públicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche el día viernes 3 de noviembre del año 2023, por el tener el carácter de día inhábil para los servidores públicos del Instituto para los efectos legales a los que hayan lugar, reanudándose labores el día Lunes 06 de noviembre del año 2023.

En consecuencia en dicha fecha no correrán los plazos para la interposición y medios de defensa que establece la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche sin que corran plazos o términos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de procedimientos Administrativos para el Estado de Campeche y los municipios de Campeche

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, e infórmese mediante oficio a cada una de las Direcciones que conforman el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma el Licdo. Manuel Enrique Pino Castilla, **Director General del ISSSTECAM.** Rúbrica



# CONVOCATORIA 2024

## A INTEGRAR LA VIGÉSIMA SEXTA GENERACIÓN DE POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA.

La Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 40, 41, 47, 72, 78, 79, 85, 88 apartado A, y 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2, 20, 21, 27, 56 fracción I, 80, 83 fracción IX, 98, 99, 100, 108, 109 y 110 apartado A de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; tiene a bien emitir la siguiente convocatoria:

### I.- REQUISITOS

- A)** SER MEXICANO (A) EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.
- B)** SER DE NOTORIA BUENA CONDUCTA Y RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.
- C)** NO HABER SIDO SUJETO A PROCESO PENAL.
- D)** NO ESTAR SUSPENDIDO, NO HABER SIDO DESTITUIDO O INHABILITADO POR RESOLUCIÓN FIRME COMO SERVIDOR PÚBLICO Y NO TENER ANTECEDENTES LABORALES NEGATIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL Y ESTATAL DE PERSONAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. (EN SU CASO PRESENTAR DOCUMENTO DE BAJA).
- E)** HABER CONCLUIDO COMO MÍNIMO LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (BACHILLERATO).
- F)** TENER ENTRE DIECINUEVE Y CUARENTA AÑOS DE EDAD.
- G)** TENER UNA ESTATURA MÍNIMA DE UN METRO CON SESENTA CENTÍMETROS PARA HOMBRES Y UN METRO CON CINCUENTA CENTÍMETROS PARA MUJERES.
- H)** ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL TRATÁNDOSE DE LOS HOMBRES.
- I)** ACREDITAR EXPERIENCIA EN MANEJO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- J)** NO HACER USO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ESTUPEFACIENTES U OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES.
- K)** NO PADECER ALCOHOLISMO.
- L)** GOZAR DE BUENA CONDICIÓN, SALUD FÍSICA Y MENTAL.
- M)** ACREDITAR LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA: TOXICOLÓGICOS, MÉDICO, PSICOLÓGICO, ENTORNO SOCIAL, POLÍGRAFO Y SITUACIÓN PATRIMONIAL; DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y APTITUD FÍSICA.
- N)** PROPORCIONAR UNA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO.

### II.- DOCUMENTOS

LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EN EL ORDEN SIGUIENTE:

- A)** CURRÍCULUM VITAE CON FOTOGRAFÍA FIRMADO AL CALCE EN TODAS LAS HOJAS.
- B)** ACTA DE NACIMIENTO ORIGINAL ACTUALIZADA (ORIGINAL Y COPIA).
- C)** CARTILLA DE SERVICIO MILITAR NACIONAL LIBERADA ORIGINAL (HOMBRES).
- D)** CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR O SUPERIOR (ORIGINAL).
- E)** CARTA DE RECOMENDACIÓN DEL ÚLTIMO CENTRO DE TRABAJO, QUE INCLUYAN: NOMBRE, FIRMA, DIRECCIÓN Y TELÉFONO.
- F)** DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE VECINOS RADICADOS EN LAS INMEDIACIONES DEL DOMICILIO DEL ASPIRANTE EN DONDE SE EXPRESE QUE EL INTERESADO GOZA DE BUENA CONDUCTA Y QUE INCLUYAN: NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO.
- G)** UNA CARTA DE RECOMENDACIÓN FAMILIAR EN DONDE SE EXPRESE QUE EL INTERESADO GOZA DE BUENA CONDUCTA.

- H)** CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE (ORIGINAL Y COPIA A COLOR).
- I)** LICENCIA DE MANEJO VIGENTE (AUTOMOVILISTA O CHOFER).
- J)** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (R.F.C.), CON RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS VIGENTE.
- K)** CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.) VIGENTE.
- L)** COMPROBANTE DE DOMICILIO ACTUALIZADO.
- M)** SIETE FOTOGRAFÍAS DE FRENTE Y CUATRO DE PERFIL DERECHO, TAMAÑO INFANTIL A COLOR (NO INSTANTÁNEAS).
- N)** HOJA DE AFILIACIÓN Y/O PRE AFILIACIÓN AL IMSS.
- O)** CARTA DE MOTIVOS POR EL CUAL ESTÁ INTERESADO EN FORMAR PARTE DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA.

### III.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTARSE CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEL 5 DE FEBRERO AL 29 DE MARZO DE 2024, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 10:00 A 15:00 HORAS EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA UBICADAS EN AVENIDA LÓPEZ PORTILLO S/N POR LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA LAURELES, C.P. 24096 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

1.- RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS. NO SE ACEPTARÁ DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA QUE NO ESTÉ ACTUALIZADA Y VIGENTE. SI LA DOCUMENTACIÓN ESTÁ COMPLETA, SE LE ASIGNARÁ UNA FICHA DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO.

TELÉFONOS: (981) 81-19110, EXT. 80010

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL SE COTEJARÁ Y SE DEVOLVERÁ AL TITULAR. EL USO DE DOCUMENTOS FALSOS O ALTERADOS, PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE INGRESO, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LA DOCUMENTACIÓN SE CONSERVARÁ POR UN PERÍODO DE UN AÑO, POSTERIOR A LA FECHA NO NOS HAREMOS RESPONSABLES DE LOS DOCUMENTOS.

### IV.- DE LAS EVALUACIONES

POR VÍA CORREO ELECTRÓNICO SE LES NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA LA FECHA, HORARIO Y LUGAR PARA LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES: FÍSICAS, MÉDICAS, COTEJO DE HUELLAS Y CONTROL DE CONFIANZA.

LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA CONSISTIRÁN EN: ENTREVISTA, VERIFICACIÓN DE ENTORNO SOCIOECONÓMICO, PSICOLÓGICA, VALORACIÓN MÉDICA, TOXICOLÓGICA Y POLÍGRAFA.

CONCLUIDA LA ETAPA DE EVALUACIONES, LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA PUBLICARÁ LOS RESULTADOS EN LA PÁGINA WEB CONFORME A LA FICHA DE INSCRIPCIÓN Y COMUNICARÁ A LOS SOLICITANTES LOS RESULTADOS, ASÍ COMO LA SEDE DONDE SE LLEVARÁ A CABO EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL EN CASO DE SER ACEPTADOS.

SE OTORGARÁ UNA BECA MENSUAL DE \$5,000.00 MXN. DURANTE EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL.

UNA VEZ CONCLUIDO EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL SE OTORGARÁN LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN COMO POLICÍA ESTATAL PREVENTIVO.

CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EL ELEMENTO CAUSARÁ ALTA EN LA CORPORACIÓN.

NOTA: LOS ELEMENTOS QUE CAUSEN ALTA PODRÁN SER ENVIADOS A CUALQUIER MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA DEMANDA Y NECESIDAD OPERATIVA.



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS



**SPSC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE



**GOBIERNO**  
DE TODOS



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-058-2023**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XIX, 5 Apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-058-2023**, relativa a la **adquisición de diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina, de tecnologías de la información y comunicaciones, material de limpieza, refacciones y accesorios menores de equipos de cómputo**, solicitados por diversas Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

<b>No. de Licitación</b> SAFIN-EST-058-2023	<b>Fecha límite de registro y venta de bases</b> 07/noviembre/2023 14:00 horas	<b>Costo de registro (1) y venta de bases (2)</b> (1) \$ 622.44 (2) \$ 3.630.90	<b>Junta de Aclaraciones</b> 09/noviembre/2023 11:30 horas	<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b> 15/noviembre/2023 10:00 horas
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
47	Lote	<p><b>Diversos materiales, útiles y equipos menores de oficina.</b> - Bolígrafos, materiales para engargolar, cajas de archivo, cintas, clips, corrector, engrapadora, borradores, libretas, marcadores, pegamentos, notas adhesivas, perforadoras, sobres, separadores, tintas para sello, tijeras, sujetadocumentos, etc.</p> <p><b>Diversos materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.</b> - Baterías, consumibles de impresión, medios grabables, etc.</p> <p><b>Diversos materiales de limpieza.</b> - Líquidos para limpieza (ácidos, aceites, cloro, sarricida, etc.), desinfectantes, jabones, detergentes, desodorantes, bolsas de diferentes tamaños y usos, botes de basura, escobas, recogedores, escurridores, fibras, franelas, jergas, toallas de papel, papel higiénico, aromatizantes, etc.</p> <p><b>Diversas refacciones y accesorios menores de equipos de cómputo y tecnologías de la información.</b> - Disco duro externo, cables HDMI de alta velocidad, mouse óptico alámbrico, etc.</p>	17
			15
			12
			3

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: El plazo máximo de entrega de los bienes será de 20 días naturales contados a partir de la notificación del fallo correspondiente.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de octubre de 2023.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas**

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**C. YADIRA DEL ROSARIO COSGALLA**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 32/23-2024/J4MFAMT-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR EL C. ROBERTO TUT COHUO, EN CONTRA DE LA C. YADIRA DEL ROSARIO COSGALLA, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-**

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

ASUNTO: Doy cuenta a la C. Juez con el escrito y documentación adjunta del ciudadano ROBERTO TUT COHUO, mayor de edad legal casado, con grado de estudios de preparatoria, con domicilio para oír y recibir notificaciones en CALLE PERA # 37, COLONIA AMPLIACION ESPERANZA, C.P. 24080 San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como asesor técnico a la LIC. ELIDE ANGELICA PEREZ DZIB, con cedula profesional número 9234603, con registro federal de contribuyentes PEDE730918-1Y5, y señalando como domicilio en el Instituto de ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ubicado en calle NIEBLA NUMERO 2, ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad capital, C.P.24090; Solicitando la disolución del vínculo matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO en contra de la ciudadana YADIRA DEL ROSARIO COSGALLA; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, fórmese expediente únicamente original, tómese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número: 32/23-2024/J4MFAMT-I, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder

Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano ROBERTO TUT COHUO, el ubicado en CALLE PERA# 37, COLONIA AMPLIACION ESPERANZA, C.P. 24080 San Francisco de Campeche, Campeche, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3) Se admite como asesora técnica del ciudadano ROBERTO TUT COHUO, a la Licenciada en Derecho LIC. ELIDE ANGELICA PEREZ DZIB, con cedula profesional número 9234603, con registro federal de contribuyentes PEDE730918-1Y5, y señalando como domicilio en el Instituto de ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ubicado en calle NIEBLA NUMERO 2, ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad capital, C.P.24090, quien queda conferida con los mandos y obligaciones que señale la ley para dicho cargo, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

4) Ahora bien, en cuanto a la solicitud planteada por el C.ROBERTO TUT COHUO, cabe hacer las siguientes consideraciones:

A) De la documentación adjunta consistente en el certificado de matrimonio se observa que la unión matrimonial fue celebrada en el Estado de Campeche.

B) De la documentación adjunta, refiere que si hubo una hija, KATIA SOFIA TUT COSGALLA, quien cuenta con la edad de 28 años cumplidos, lo cual acredita con el acta de nacimiento adjunta.

5) Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan

los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.

6) Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por el ciudadano ROBERTO TUT COHUO en contra de la ciudadana YADIRA DEL ROSARIO COSGALLA.

7) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos ROBERTO TUT COHUO y YADIRA DEL ROSARIO COSGALLA.

8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos ROBERTO TUT COHUO y YADIRA DEL ROSARIO COSGALLA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, esta autoridad no dicta nada al respecto, haciendo constar que se dejan a salvo los derechos de cada una de las partes para realizar en la vía y forma legal correspondiente lo que a su derecho corresponda.

9) En cuanto a la ciudadana KATIA SOFIA TUT COSGALLA, se observa que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con la documentación adjunta a la solicitud, en consecuencia, se dejan a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

10.- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que lo hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos de convicción suficientes de conformidad con los artículos 305 y 305 BIS del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado

que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez*

*Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

12. Asimismo se le hace saber a los divorciantes, que en caso de existir una declaración anterior en la que una autoridad jurisdiccional diversa se haya pronunciado sobre el fondo del presente asunto, esta autoridad procederá al sobreseimiento de la presente declarativa para efecto de evitar duplicidad de resoluciones.

13. Ahora bien hágase del conocimiento al ciudadano ROBERTO TUT COHUO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto no se encuentran involucrados intereses de infantes.

15. Ahora bien, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado,

se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:  
-

ROBERTO TUT COHUO, personalmente en CALLE PERA # 37, COLONIA AMPLIACION ESPERANZA, C.P. 24080 San Francisco de Campeche, Campeche, y/o a través de su asesor técnico a la LIC. ELIDE ANGELICA PEREZ DZIB, en su domicilio ubicado en el Instituto de ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ubicado en calle NIEBLA NUMERO 2, ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad capital, C.P.24090.

16) Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, se habilita al actuario diligenciador días y horas inhábiles para que se sirva realizar la notificación ordena en el presente auto.

17) En atención a lo manifestado por el ciudadano ROBERTO TUT COHUO, y toda vez que el actor es de escasos recursos y no cuenta con los medios económicos para realizar las gestiones, y por tanto se presume que no cuenta con los ingresos suficientes para poder solventar los gastos que generan las publicaciones en el periódico oficial del estado, máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que se advierte de los autos del presente expediente el actor ROBERTO TUT COHUO, cuenta con una asesora técnica expedida por el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM), por lo cual existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar al C. ROBERTO TUT COHUO, del pago de las publicaciones por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

*"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..*

*III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso."*

En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación de la presente declaratoria a la C. YADIRA DEL ROSARIO COSGALLA, por medio de

edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17.1 En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio y CD correspondiente Dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sea entregado a través de los actuarios Diligenciadores adscritos a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

18) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

19) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.**

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de octubre de dos mil veintitrés .- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Moral Denominada PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANAS S. A. DE C. V., a través de quien legalmente la represente.-

Que en el expediente 08/23-2024/1OM-II, relativo al Juicio Oral Mercantil de pago de facturas promovido por la LIC. ROSA ISABEL CHACON MENESES, Apoderada Legal de COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS SOCIEDAD A NONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la Sociedad Mercantil Denominada PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANAS S. A. DE C. V.- El Juez dicto un auto que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene por presentado a la Licenciada Rosa Isabel Chacón Meneses, con su escrito de cuenta, compareciendo en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de fecha once de septiembre del año en curso, anexando a su escrito los oficios signados a las dependencias tales como Teléfonos de México, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, Comisión Federal de Electricidad, así como una razón actuarial del expediente 544/2022; y siendo que la demanda de cuenta se reservara de admitir, acumúlese a los autos los oficios anexados a su ocurso y se procede a darle entrada en los siguientes términos:

\*\*\*1.- Se tiene por presentada a la LIC. ROSA ISABEL CHACÓN MENESES, mexicana, mayor de edad, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado EN CALLE DELFIN No. 99 ENTRE CALLES OSTIÓN Y TIBURÓN, COLONIA

JUSTO SIERRA, C.P. 24114, DE CIUDAD DEL CARMEN, compareciendo en su carácter de Apoderada legal de la persona moral denominada "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita mediante la copia certificada de la Escritura Pública número Quince de fecha doce de enero del año dos mil veintidós expedido por el Lic. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Notario Público número 14 (catorce) del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para actos de Administración, que le otorgara la Sociedad Mercantil antes citada, representada por la C. AIDA VERONICA CENTENO MOJICA, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha sociedad, la cual acredito su constitución legal, mediante la copia certificada de la Escritura Pública de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince, y que fue pasada ante la fe de la Abogada María del Carmen Baltazar Arceo, Titular de la Notaria Pública Número 33 (treinta y tres) del Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida Yucatán, misma que quedó registrada en el Acta número 42 (cuarenta y dos) Tomo I, Libro Quinto, de hojas 959 (novecientos cincuenta y nueve) a la 966 (novecientos sesenta y seis), relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil, denominada "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Escritura Pública de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, y que fue pasada ante la fe de Licenciado Pedro Hernández Ramón, Notario Público Número cuatro, del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, con residencia en la Ciudad del Carmen, Campeche, Escritura que quedó registrada en el Acta número 079/2019 (SETENTA Y NUEVE), del Libro número 387/2019 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE), relativa al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 1061 fracción I y II del Código de Comercio en vigor.-

2.- Con tal carácter, promueve el JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS en contra de la Sociedad Mercantil denominada PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA S.A DE C.V., de quien señala que **puede ser notificado por domicilio ignorado** de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que dado del contenido de los oficios a dependencias, así como la razón actuarial que anexa la ocursoante se corrobora que no existe domicilio cierto y conocido de la demandada, esto es, se ignora su domicilio, en tal razón y como lo solicita la ocursoante, procédase a emplazar a la empresa PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANAS.A.DE C.V. a través de quien legalmente la represente, de conformidad al numeral 1390 bis 14, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tres veces de siete en siete días a través del diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, mismas

que deberán efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora, la Lic. ROSA ISABEL CHACÓN MENESES, Apoderada legal de la persona moral denominada COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, toda vez que es quien deberá de velar por las publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 171765*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXVI, Agosto de 2007*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: VI.2o.C. J/287*

*Página: 1304*

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA**

*Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y*

*satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis.-*

*Amparo en revisión 61/2002.—José Armando Zerón Muñoz.—7 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.*

*Amparo en revisión 242/2003.—Elsa María Ramona Valle López.—14 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

*Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Nelson Loranca Ventura.*

*Amparo en revisión 400/2006.—Enrique López Aquino por sí y por su representación.—18 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.*

*Amparo en revisión 145/2007.—Alejandro Humberto Montemayor Estrada.—7 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.*

En razón de lo anterior, se transcribe el auto de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, en el que quedara a reserva la presente de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a once del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la LIC. ROSA ISABEL CHACÓN MENESES, mexicana, mayor de edad, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado EN CALLE DELFIN No. 99 ENTRE CALLES OSTIÓN Y TIBURÓN, COLONIA JUSTO SIERRA, C.P. 24114, DE CIUDAD DEL CARMEN, compareciendo en su carácter de Apoderada legal de la persona moral denominada "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredito mediante la copia certificada de la Escritura Pública número Quince de fecha doce de enero del año dos mil veintidós expedido por el Lic.

GONZALO VADILLO ESPINOSA, Notario Público número 14 (catorce) del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para actos de Administración, que le otorgara la Sociedad Mercantil antes citada, representada por la C. AIDA VERONICA CENTENO MOJICA, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha sociedad, la cual acredito su constitución legal, mediante la copia certificada de la Escritura Pública de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince, y que fue pasada ante la fe de la Abogada María del Carmen Baltazar Arceo, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres) del Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida Yucatán, misma que quedó registrada en el Acta número 42 (cuarenta y dos) Tomo I, Libro Quinto, de hojas 959 (novecientos cincuenta y nueve) a la 966 (novecientos sesenta y seis), relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil, denominada "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Escritura Pública de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, y que fue pasada ante la fe de Licenciado Pedro Hernández Ramón, Notario Público Número cuatro, del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, con residencia en la Ciudad del Carmen, Campeche, Escritura que quedó registrada en el Acta número 079/2019 (SETENTA Y NUEVE), del Libro número 387/2019 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE), relativa al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 1061 fracción I y II del Código de Comercio en vigor.-

SEGUNDO: Con tal carácter, promueve el JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS en contra de la Sociedad Mercantil denominada PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA S.A DE C.V., de quien señala que puede ser notificado por domicilio ignorado de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala que cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Señalando lo anterior en virtud de que la persona moral

demandada se ignora donde se encuentra su domicilio incluso se han hecho investigaciones para saber con precisión su domicilio, ante dependencias como Teléfonos de México, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, Comisión Federal de Electricidad y los resultados ha sido en sentido negativo, anexando dichos oficios para los efectos y fines que hubiere lugar, mismos que es omisa en anexar, ahora bien, A RESERVA DE ADMITIR LA DEMANDA, toda vez que de una revisión minuciosa al contenido de su escrito inicial y documentación adjunta, no obra oficio alguno de las investigaciones realizadas para precisar el domicilio de la demandada, es por lo que se previene al actor, por una sola ocasión, para que en el término de TRES DÍAS que señala el Artículo 1390 BIS 12 del Código de Comercio, se sirva anexar los oficios de las autoridades o instituciones públicas que cuentan con registro oficial de personas a que hace mención para efecto de que obre constancia en el presente expediente, de la negativa del domicilio de la demandada, apercibido que, de no dar cumplimiento a dichas prevenciones en el término concedido, se le DESECHARA de plano su solicitud, ordenándose la devolución de los documentos y copias exhibidas.-

TERCERO: Por tal motivo, fórmese expediente, márquese con el número I. 08/23-2024/10M-II y regístrese en el sistema.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

3.- Así mismo, y de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del diario oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

4.- Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MILDRED SELENE UC GARCÉS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-"

lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 1070 del código de comercio en vigor, a través de cédula por medio del PERIÓDICO OFICIAL del gobierno del Estado, publicando esta determinación por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Exp. 68/22-2023/J4MOFA-I

**C. AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA**

Domicilio: Se Ignora.

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 68/22-2023/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN EN CONTRA DE LA C. AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

**VISTO:** El estado que guardan los presentes autos y el escrito del LIC. JUAN CARLOS CHUC GOMEZ, solicitando con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, solicito se le haga la primera notificación en el periódico oficial del Estado. En consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y como lo solicita el provente, **se declara la ignorancia del domicilio de la C. AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA**, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar a la citada, la declarativa de divorcio dictada con fecha seis de marzo del año del dos mil veintitrés, por medio de **edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado**, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice: -

“...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta del ciudadano OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN, mediante el cual, señala que promueve el JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de la ciudadana AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA; escrito a través del cual, se advierten los siguientes datos: -

**A)** Nombra como sus asesores técnicos a los Licenciados en Derecho: JUAN CARLOS CHUC GÓMEZ y GUADALUPE DEL CARMEN MACOSSAY JIMÉNEZ, con Cédulas Profesionales 3601837 y 12704311 y R.F.C. CGJU741018DY2, MAJG881115C99, respectivamente; número de celular 9818290561 y correo electrónico jchucg@hotmail.com; designando al Licenciado JUAN CARLOS CHUC GÓMEZ como su representante común.

**B)** Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en ANDADOR CARLOS BERZUNA, MANZANA 17, LOTE 5, INFONAVIT BICENTENARIO, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**C)** Alude como domicilio para notificar y emplazar a la ciudadana AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA, el predio ubicado en CALLE AZUCENA, MANZANA 5, LOTE 6 DE LA COLONIA “ERNESTO ZEDILLO, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número **68/22-2023/J4MOFA**; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número 27/PTS-CJCAM/21-2022 el cual fuera comunicado por la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2) **Se admite** como asesores técnicos del ciudadano OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN, a los Licenciados en Derecho: JUAN CARLOS CHUC GÓMEZ y GUADALUPE DEL CARMEN MACOSSAY JIMÉNEZ, con Cédulas Profesionales 3601837 y 12704311 y R.F.C. CGJU741018DY2, MAJG881115C99, respectivamente; número de celular 9818290561 y correo electrónico jchucg@hotmail.com; designando al Licenciado JUAN CARLOS CHUC GÓMEZ como su representante común; quienes, a partir de la presente fecha quedan conferidos con los mandos y cargos que señala la ley para dicho fungir como asesores técnicos, toda vez que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado Civil del Estado de Campeche.

3) **Se admite** como domicilio para oír y recibir notificaciones a nombre del ciudadano OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN, el Despacho Jurídico ubicado en ANDADOR CARLOS BERZUNA, MANZANA 17, LOTE 5, INFONAVIT BICENTENARIO, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4) Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y 17 Constitucional, que hace referencia al acceso de la justicia que tienen todas las personas y del escrito inicial se advierte que la pretensión del ciudadano OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN es promover un JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN CONTRA DE LA C. AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA; coadyuvando a la pretensión referida el siguiente criterio federal:

**PENSIÓN ALIMENTICIA. CUANDO SE DEMANDA SU CANCELACIÓN RESPECTO DEL ACREEDOR MAYOR DE EDAD QUE CONCLUYÓ SUS ESTUDIOS O ADQUIRIÓ UN OFICIO QUE LE PERMITE SER ECONÓMICAMENTE AUTOSUFICIENTE, PROCEDE LA VÍA ORDINARIA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN AUTÓNOMA Y NO LA INCIDENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).** Hechos: Se promovió juicio ordinario civil sobre cesación y cancelación de pensión alimenticia, el cual se declaró procedente y como agravio se alegó que la vía no era la correcta, pero el tribunal de apelación confirmó la resolución recurrida. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es procedente la vía ordinaria en ejercicio de la acción autónoma y no la incidental, cuando se reclama la cancelación de la pensión alimenticia del acreedor mayor de edad que concluyó sus estudios o adquirió un oficio que le permite ser económicamente autosuficiente. Justificación: La suspensión del derecho a la pensión alimenticia es de diversa naturaleza que su cese o cancelación, toda vez que la primera es transitoria y susceptible de reversión, pues si cambian las circunstancias que la motivaron, podrá reanudarse el derecho; en cambio, el cese o cancelación

es definitivo y, en ese aspecto es reclamable en la vía autónoma, no en un incidente. Ello es así, porque de una interpretación funcional y sistemática de lo establecido en los artículos 320 y 320 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 1071 Bis y 1074 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, resulta que si la pretensión es la cancelación en definitiva de la obligación de otorgar alimentos, tal acción debe ejercerse en la vía ordinaria civil, pues a través de la incidental se promueven cuestiones de carácter temporal o transitorio como la suspensión a ese derecho. Lo anterior, sin que obste que en el artículo 320, fracción II, citado, se establezca como hipótesis de suspensión de la obligación alimentaria que el acreedor deje de necesitar los alimentos, pues debe atenderse a que con la pretensión deducida, el deudor alimentario pretende la cancelación definitiva de la obligación y no únicamente la suspensión temporal; lo que además implica una interpretación conforme con los derechos fundamentales de audiencia y debido proceso establecidos en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la cancelación de la pensión es de carácter privativo y, en ese tenor, previo al acto de esa naturaleza, debe sustanciarse en la vía ordinaria un procedimiento en el que se observen las formalidades esenciales, a saber: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y, 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; lo que se vería drásticamente afectado si se sustancia en la vía incidental de la acción tendente a la cesación definitiva del derecho a recibir alimentos. **Registro digital:** 2025393. **Undécima Época. Materia(s):** Civil. **Tesis:** IV.3o.C.22 C (10a.). **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Tipo:** Aislada. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. **Publicación:** Viernes 21 de octubre de 2022 10:31 horas. -

5) En consecuencia, conforme a lo preceptuado en los artículos 262, 1387, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390, 1391, 1417, 1424, 1425 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho **SE ADMITE EL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN EN CONTRA DE LA C. AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA.**

6) En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, túrnense por conducto de la actuario interina adscrita a este juzgado, los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que proceda notificar al ciudadano:

**OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN** (Parte Actora)

en el Despacho Jurídico ubicado en ANDADOR CARLOS BERZUNA, MANZANA 17, LOTE 5, INFONAVIT BICENTENARIO, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Asimismo, **notifique y emplace a la Ciudadana AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA**, en el domicilio que proporciona la Parte Actora, ubicado en CALLE AZUCENA, MANZANA 5, LOTE 6 DE LA COLONIA "ERNESTO ZEDILLO en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación de la demanda ante la oficialía de partes de este juzgado, conforme a los artículos 1389 y 1392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal** y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágase saber a la Parte Demandada que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

Por otra parte, infórmese a la Parte Demandada al momento de su emplazamiento que de acuerdo con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla Número 2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), en el cual puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente la representé en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que lo patrocine.

7) Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina del Juzgado queda **habilitada en días y horas inhábiles** para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

8) Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente

durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

9) Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, **se encuentran protegidos** por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ**

Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - "DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.."-

2. A efecto de lo anterior, queda a disposición del C. OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN y/o por medio de su asesor técnico el LIC. JUAN CARLOS CHUC GOMEZ Y/O GUADALUPE DEL CARMEN MACOSSAY JIMENEZ, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, haciéndole saber que deberá devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 156/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GÓMEZ EN CONTRA DE LORENZO ARTURO SÁNCHEZ GIL; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/4082\_OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, mediante el cual informa que el C. SANCHEZ GIL LORENZO ARTURO se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

-

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano LORENZO ARTURO SÁNCHEZ GIL, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano LORENZO ARTURO SÁNCHEZ GIL, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha once de enero de dos mil veintitres, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA LUCELY RODRIGUEZ GOMEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Cuarta Privada de la 18, por avenida José López Portillo, colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad, C.P. 24090, nombrando como sus asesora técnica a la Licenciada AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA con cedula profesional 9527797 y R.F.C. OEOA891215AL5; promoviendo en la Vía Ordinaria

Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, quien tiene su domicilio en Calle Cuarta Privada de la 18, por avenida José López Portillo, colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad, C.P. 24090 (como referencia casa con acabado de loseta café, con reja blanca, en esquina un expendio); en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 156/22-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.-

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana MARIA LUCELY RODRIGUEZ GOMEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica a la Licenciada AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana MARIA LUCELY RODRIGUEZ GOMEZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y al ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y al ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

6).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusorios los derechos del infante involucrado en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288

BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a).- La guarda y Custodia provisional de los infantes A.G.S.R. y A.R.S.R., quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

b).- Se decreta con los elementos que obra en autos, el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, por concepto de pension alimenticia a favor de sus hijos A.G.S.R. y A.R.S.R., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a la cantidad de \$300.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales para cada uno de los infantes.

Asimismo se tiene presente que los alimentos comprenden diversos rubros para la subsistencia, como la comida, el vestido, la habitación, la atención a la salud, entre otros, y en cuanto a niñas y niños también comprenden los gastos necesarios para su educación y proporcionarles un oficio, arte o profesión.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes A.G.S.R. y A.R.S.R., involucrada en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodia, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes A.G.S.R. y A.R.S.R., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de

sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique de conformidad con el artículo 288 BIS del Código Civil del Estado.

7).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, con el convenio presentado por la ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a resolver conforme a los elementos que obran en autos.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

10).- Se le requiere a la Ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído,

al ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, quien tiene su domicilio en Calle Cuarta Privada de la 18, por avenida José López Portillo, colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad, C.P. 24090 (como referencia casa con acabado de loseta café, con reja blanca, en esquina un expendio), para su conocimiento. -

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y/o a través de su asesora técnica, el presente proveído en el domicilio ubicado en Calle Cuarta Privada de la 18, por avenida José López Portillo, colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad, C.P. 24090.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO

QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

3).- Por último, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a LORENZO ARTURO SÁNCHEZ GIL, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido.-

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del

Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**TERCERA ALMONEDA**

**EDICTO**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 294/15-2016/2C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CLARA DIAZ SANTIAGO EN CONTRA DE LA CIUDADANA IRENE ICELA UICAB MAS Y/O IRENE ISELA HUICAB, el cual se describe a continuación:

*“PREDIO URBANO SIN NÚMERO Y SIN CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA CALLE DOCE DEL BARRIO DE SAMULA DE ÉSTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR LO QUE SERA SU FRENTE, MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON LA CALLE DOCE DE SU UBICACIÓN, POR SU FONDO MIDE CINCO METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA AL SEÑOR MIGUEL A. NAH MOO, POR SU COSTADO DERECHO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA A LA SEÑORA CATALINA NAH M. Y POR SU COSTADO IZQUIERDO MIDE QUINCE METROS Y COLINDA CON LA FRACCIÓN VENDIDA A LOS SEÑORES CLARA I. NAH M. Y MIGUEL A. NAH M. Y CIERRA EL PERÍMETRO.”*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$343,680.00 pesos (Son: Trescientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$229,120.00 pesos (Son: Doscientos veintinueve mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

VEINTITRÉS, A LAS 13:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de Septiembre de 2023

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE 03/22-2023/I-V.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JACOBO BAYONA AGUIRRE**, quien fue vecino de Palizada, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Palizada, Campeche, a 20 de septiembre de 2023.-** LICENCIADA EN DERECHO **MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **DIANA LAURA CERVANTES MANRIQUE**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA 131/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 342/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES (AS) **CARLOS MANUEL MUÑOZ GONZÁLEZ Y ANA DEL CARMEN CARRILLO ACOSTA** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE JUNIO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el

Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- rúbrica.

**CONVOCATORIA 130/21-2022/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 342/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES (AS) **CARLOS MANUEL MUÑOZ GONZÁLEZ Y ANA DEL CARMEN CARRILLO ACOSTA** QUIENES FUERON VECINOS (AS) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE JUNIO DEL 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. GUSTAVO MUÑOZ CARRILLO.- RÚBRICA

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 37/22-2023/3CI**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ SANTANA ARAUJO ZAVALA, quien fuera originario de CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de agosto del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 37/22-2023/3CI**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JOSÉ SANTANA ARAUJO ZAVALA, quien fuera originario de CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, a quienes se les hace saber

que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de agosto del año 2023.- JOSÉ RAMÓN ARAUJO MANRIQUE, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 156/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de BENEDICTO NOVELO CHAN quien fuera originario de HOPELCHÉN, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Octubre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 156/22-2023/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de BENEDICTO NOVELO CHAN quien fuera originario de HOPELCHÉN, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Octubre del año 2023.- MARGARITA FERNANDEZ VERA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 17/23-2024/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 43/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada ROSA QUEJ CETINA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que

dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 18/23-2024/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 43/23-2024/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ROSA QUEJ CETINA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA , ROSA NELLY NOTARIO QUEJ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbric

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LOS SEÑORES **PETRONA TORRES CHI Y DESIDERIO PEREZ CHAVARRIA** OCURRAN

ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.**

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **NICOLÁS VÁZQUEZ LISCANO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **FELIX DIAZ GOMEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **DOMINGA GUZMAN GUTIERREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Octubre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **JUAN POZO MARTÍNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Febrero del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la

Sucesión Intestamentaria de la señora JUANA BAUTISTA VALLE COBOJ, también conocida como JUANABAUTISTA VALLE COBOJ DE CAMARA Y/O JUANA VALLE COCOB Y/O JUANA VALLE COBOI Y/O JUANA VALLE COBOJ Y/O JUANA BAUTISTA VALLE COBOJ DE CAMARA, quien falleciera el día diecisiete de junio de dos mil diez, denuncia que hacen los ciudadanos JOSE JOAQUIN CAMARA VALLE, JUANITA DEL ROSARIO CAMARA VALLE y ALFREDO JUAN JOSE CAMARA CAHUICH, los dos primeros su carácter de hijos y el último en su carácter de nieto.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Octubre de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la ciudadana FANNY HERNANDEZ MARTINEZ, también conocida como FANNY HERNANDEZ DE ESTRADA, quien falleciera el día primero de julio del año dos mil veintidós, que solicita su heredero y albacea el ciudadano SOTERO ANTONIO ESTRADA HERNANDEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Octubre de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CIRILO TORRES PEÑA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Octubre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### FE DE ERRATAS:

Con fundamento en el artículo 28,29,30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del estado de Campeche, se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **14 de marzo de 2023, Página 37, Cuarta Época Año VIII No. 1885; 29 de marzo de 2023, Página 48, Cuarta Época, Año VIII No. 1895; 17 de abril de 2023, Página 23, Cuarta Época Año VIII No. 1905**, se publicó el Edicto Notarial referente al Procedimiento Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **ESTELA GUADALUPE MIJANGOS DELGADO**, mismo que presenta error en su impresión, el cual se solventará a continuación;

#### DICE

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ESTELA GUADALUPE QUIJANO DELGADO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 03 DE JULIO DEL 2023**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **02 DE MARZO DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

#### DEBE DECIR

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ESTELA GUADALUPE MIJANGOS DELGADO (+)**, QUIEN FALLECIERA EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 03 DE JULIO DEL 2023**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS ÚNICA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **18 DE OCTUBRE DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**